

Bases específiques reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización de las actividades de educación durante los días de la jornada continuada de los alumnos de segundo ciclo de infantil y de primaria de las escuelas de Olot.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y el buen gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y por el Plan estratégico de subvenciones del Ajuntament d'Olot y sus organismos autónomos, y la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament d'Olot y de sus organismos autónomos, aprobadas inicialmente por el pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por pleno de 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10º y 28º de la Ordenanza General de subvenciones del Ajuntament d'Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ajuntament d'Olot que tienen por objeto financiar la organización de actividades educativas dirigidas a alumnos de segundo ciclo infantil y de primaria durante los días que los centros de enseñanza hacen jornada continuada.

El objetivo es poder seguir ofreciendo actividades educativas y poder mantener la hora habitual de salida del centro por la tarde y de esta manera poder contribuir a la mejor conciliación laboral y familiar de las familias mientras los alumnos siguen disfrutando de actividades educativas de calidad.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la persona que realice la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima la concesión de esta.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

h) Serán beneficiarios de esta subvención: Las asociaciones de familias de los centros educativos, independientemente de su denominación (asociación de padres y madres, AFA, AMPA, AMIPA, etc.), sin fin o ánimo de lucro, legalmente constituidas, o las que dependan de una que lo sea, con domicilio social en la ciudad de Olot. En todos los casos deben estar debidamente inscritas en el registro de entidades del Ajuntament d'Olot.

ARTÍCULO 3. Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención,

entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición aquellos que han sido denominados beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria y que tienen encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento se llevará a cabo el Concejal delegado del Área correspondiente; la resolución de ésta será de Alcaldía, que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitudes:

Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con el que lo hace.
- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de éstas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Documentación emitida por la sección de tesorería con los datos bancarios donde se deberá transferir el importe de la subvención.
- e) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y autorización al órgano que concede a consultar, cuando proceda, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.

Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

Para la **presentación de la solicitud** será necesario entrar en la página web <http://www.olot.cat> a **tràmits, tràmits online, instàncies electròniques i instància genèrica electrònica**. Se deberá usar este canal según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para las entidades o asociaciones con certificado digital o usando el válido dentro nuestro registro de entrada. Para esta convocatoria no es necesario rellenar un formulario específico. Es necesaria instancia genérica, y adjuntar un solo documento (PDF) que incluya el proyecto, el presupuesto, alumnos que se benefician y los documentos necesarios de esta convocatoria.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto en el diario correspondiente.

También se publicará en el tablón de anuncios del Área d'Educació i Joventut y en un periódico de ámbito local.

Plazo de presentación:

Habrà un único plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Junto a la solicitud de debe acompañar un sólo documento que incluya:

- a) Datos oficiales de la entidad. Nombre, dirección, NIF de la asociación y también de la persona que actúa como representante legal para la petición de subvención.
- b) Presupuesto de la actividad a subvencionar (actividades a realizar durante los días de la jornada continuada). Presupuesto de ingresos y gastos (detallado).
- c) Memoria explicativa de las actividades que se han realizado: horarios, número de alumnos beneficiarios, grupos, edades, tipos de actividades que se ofertan, proyecto pedagógico de estas actividades, calificación de los monitores, etc.
- d) Certificación de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ajuntament d'Olot.

e) Declaración responsable de la retribución de los miembros de los órganos de dirección y administración de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros. Sólo en el caso que tengan cargos retribuidos a los órganos de dirección y administración.

f) SEPA del Ajuntament d'Olot relleno.

g) Toda aquella documentación que la entidad crea conveniente para complementar la solicitud, en especial la justificativa de cumplimiento de los requisitos del artículo 8, y que no esté incluida en el resto de documentos.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designa en la convocatoria. Si no se designa, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la concejala de educación, y el órgano resolutorio será el alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver, o exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

En el Àrea d'Educació i Joventut del Ajuntament d'Olot, se constituirá un órgano colegiado encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

- Presidente: La concejala de educación del Ajuntament d'Olot.
- Vocal: Técnico del Àrea d'Educació i Joventut.
- Vocal: Técnico del Àrea d'Educació i Joventut.
- Secretaría: La de la corporación o persona en quien delegue.

Este órgano colegiado elevará informe de concesión a la Junta de Gobierno Local, que resolverá finalmente sobre su otorgamiento.

ARTÍCULO 6. Resolución

La resolución correspondiente se notificará a las entidades solicitantes, que deberán firmar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento** no podrá exceder de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas. Esta opción se comunicará a los interesados para acceder a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones otorgadas serán objeto de publicidad con la iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y finalidad de la subvención, en los medios que se detallan a continuación, según su importe:

- Hasta 3.000 euros, en el tablón de la sede electrónica.
- Superiores a 3.000 euros, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 8. Criterios de valoración

Las solicitudes de convenio general serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

Requisitos mínimos: Será necesario cumplir unos requisitos mínimos para poder acogerse a esta convocatoria de subvención:

- a) El Consell Escolar de Centre debe haber aprobado que se haga la jornada continuada.
- b) Los servicios o actividades deben estar organizados directamente por las asociaciones de familias de los centros, pudiendo subcontratar la ejecución del servicio.
- c) Los servicios o actividades subvencionadas por esta convocatoria serán las que se realicen durante los días de la jornada continuada (según calendario del Departament d'Educació).
- d) Los servicios o actividades subvencionadas tendrán una duración máxima de una hora al día.
- e) Los servicios o actividades subvencionadas deben ir dirigidas a los alumnos de segundo ciclo de infantil y/o primaria.
- f) Los servicios o actividades subvencionadas deben tener un claro componente educativo.

Requisitos para puntuar:

- a) Para cada alumno/a participante en las actividades se otorgará 1 punto.

- b) En caso de que la actividad cuente con un proyecto pedagógico y educativo se puntuará con 0,1 punto por alumno/a.
- c) En caso de que los monitores estén acogidos al convenio de la educación en el tiempo libre se puntuará 0'2 puntos por alumno.

La valoración final del proyecto resultará de la suma de puntuación obtenida de los "requisitos para puntuar" y de la aplicación de la fórmula

Importe de la subvención = [puntuación individual / suma puntuación total de los proyectos presentados] x cantidad total a repartir.

Se podrá subvencionar el 100% del coste de la actividad, si cabe.

ARTÍCULO 9. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del beneficiario.

El otorgamiento de subvención se formalizará en un **convenio**, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ajuntament d'Olot el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como también cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todo caso, se autorizará al Ajuntament d'Olot a realizar las consultas pertinentes en estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se procederá al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) En caso de que el ente beneficiario sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:
 - a. Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
 - b. Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.
- l) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ajuntament d'Olot.
- m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) se deberá notificar por el cambio en el registro correspondiente.
- n) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que ha sido subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ajuntament en un lugar visible.

ARTÍCULO 11. Cuantía

A estos convenios se destinará una cantidad máxima de 16.000 euros.

Este importe se destinará a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal del mercado.

Por lo tanto, son gastos subvencionables los que estén relacionadas con la actividad.

Se considerarán gastos no subvencionables la adquisición de material inventariable, excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención; también hay que validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociadas directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

No se aceptarán como justificantes tickets ni albaranes: sólo facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibidos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente. La dotación económica estará consignada en la partida 21 599 326480024 "Sub. Educació AMIPA'S per jornades continuades" del presupuesto del Ajuntament d'Olot para el año 2021.

La concesión de subvenciones por el Ajuntament d'Olot será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 12. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención, así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 13. Justificación y cobro

Para percibir el cobro de la subvención es necesario presentar al Ajuntament d'Olot, en la forma prevista en el artículo 4, la siguiente documentación:

- a) Impreso de **expediente de justificación de la subvención y memoria de la actividad realizada y del coste y financiación.**
- b) Certificado de inscripción en el registro de entidades.
- c) Relación de facturas y justificantes y facturas originales o fotocopias de las facturas justificativas del gasto y los correspondientes acreditativos de pago.
- d) Informe y memoria final/indicadores.

La documentación justificativa se presentará antes del 15 de noviembre de 2021.

El centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y, en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

ARTÍCULO 14. Anticipos

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otra 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una

vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

ARTÍCULO 15. El reintegro

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un adelanto o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 16. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 17. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y el buen gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y por el Plan estratégico de subvenciones del Ajuntament d'Olot y sus organismos autónomos, y la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament d'Olot y de sus organismos autónomos, aprobadas inicialmente por el pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por pleno de 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 19. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que haya que efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios del Àrea d'Educació i Joventut de l'Ajuntament d'Olot y en un periódico de ámbito comarcal.

Olot, 16 de julio de 2021